

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia donde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, ordenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los señores Españoles generales. (ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1850.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

4.ª Direccion, Suministros.—Núm. 48.

Precios que la Diputacion provincial en union con el Comisario de guerra de esta ciudad ha fijado para el abono á los de las especies de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Enero.

Racion de pan de 24 onzas castellanas, 28 mrs.
Fanega de cebada, 27 rs.
Arroba de paja, 2 rs. y 10 mrs.
Arroba de aceite, 65 rs.
Arroba de carbon, 2 rs. y 27 mrs.
Arroba de leña, un real 17 mrs.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 28 de Enero de 1855.—Patricio de Azcarate, Presidente—P. A. D. L. D.: Julian Garcia Rivas, Secretario

Gobierno civil de la Provincia.

Instruccion primaria.—Núm. 49.

CIRCULAR.

En el Boletin oficial de 15 de Setiembre próximo pasado número 116 se insertó el siguiente anuncio de la Comision provincial de Instruccion primaria.

«Esta Comision, con presencia de la memoria formada por el Sr. Inspector del ramo, en virtud de la última visita girada á las escuelas de la Ciudad de Astorga y á las del partido judicial de Sahagun, en conformidad á lo ordenado en el art. 31 del Real decreto de 20 de Mayo de 1849: ha acordado, entre otras, las determinaciones siguientes.

1.ª Que los Ayuntamientos y comisiones loca-

les de la espresada Ciudad y partido, por cuantos medios les sugiera su celo, por la enseñanza, procuren inculcar en el ánimo de los padres de familia la conveniencia y necesidad, de que sus hijos concurren á las escuelas á recibir la debida instruccion.

2.ª Que las mismas corporaciones cumplan desde luego, con cuantas prevenciones les han sido hechas en el acto de visita, ejecutando las refeciones y obras que reclaman las habitaciones de los maestros y casas de escuela, dotándolas de todo el menaje y enseres necesarios á la enseñanza, empleando al efecto las cantidades consignadas en los respectivos presupuestos municipales para aquel objeto; dando conocimiento á esta Comision, en el término de un mes, los Alcaldes constitucionales y maestros de haberse así cumplido.

3.ª Que los Ayuntamientos se ocupen desde luego en la construccion de casas de escuela, proponiendo en el caso que no tuvieren recursos, para esta obra, los medios y arbitrios que juzgasen mas convenientes á fin de instruir debidamente los espedientes al efecto.

Lo que se previene á los Ayuntamientos espresados para su exacto cumplimiento. Leon 4 de Setiembre de 1854.—José Maria Ugarte, Presidente.—Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

Y como á pesar de la importancia de el servicio que se recomendaba á los Sres. Alcaldes de los Juzgados de Sahagun y Astorga, no se han recibido las noticias que de ellos se exigian espero que convencidos de lo interesantes que son para los trabajos de la indicada Comision provincial se apresurarán á satisfacerlos en el preciso término de 15 dias evitándome con tan justo proceder el disgusto que tendria de verme obligado á emplear medidas de rigor para que se efectúe el servicio con la regularidad prevenida. Leon Enero 30 de 1855.—Patricio de Azcarate.

Instruccion primaria.—Núm. 50.

Ha llegado á mi conocimiento que algunas municipalidades contratan con los maestros de primeras letras el servicio de sus escuelas por cantidades

menores que aquellas que por dotacion les estan señaladas.

Semejante proceder es altamente criminal, para los maestros, pues rebajan su ministerio y por los Ayuntamientos porque, consignados en los presupuestos municipales los salarios de aquellos, se exigen á los contribuyentes y reciben distinta aplicacion las cantidades repartidas.

Espero pues que en lo sucesivo no se observarán tales abusos, pues en el caso contrario estoy dispuesto á privar á los maestros de escuelas incompletas de la autorizacion que tienen para regentarlas y á proponer al Gobierno de S. M. la separacion de los de las completas, siempre que formalicen á favor de los Ayuntamientos guardados por menor cantidad que la que les corresponde percibir, sin perjuicio de adoptar contra los Alcaldes las disposiciones suficientes para castigar excesos de tal naturaleza, si continúan en esta provincia. Leon Enero 30 de 1855.= Patricio de Azcárate.

Núm. 51.

En la Gaceta de Madrid del dia 24 de Enero se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Atendiendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á la necesidad y conveniencia de fijar reglas que determinen el orden de ascensos en las dependencias de este Ministerio, conciliables con la justa colocacion de los empleados cesantes que la merezcan por su moralidad, aptitud y servicios, se ha dignado mandar:

1.º Las vacantes que ocurran en todas las oficinas dependientes del Ministerio de Hacienda serán reemplazadas concediendo una al ascenso y dos á los cesantes que reúnan circunstancias para merecerlas, prefiriendo á los que por consecuencia de los sucesos políticos de 1843 se hallen en aquella situacion pasiva y á los que disfruten sueldo por clasificación. También serán atendidos los empleados cesantes que no lo disfruten, y los que prestaron servicios en el alzamiento nacional, si su capacidad y especiales circunstancias les hiciesen acreedores á esta consideracion.

2.º Para hacer la calificación de los cesantes que se hallen en el caso de optar á las vacantes que ocurran en el orden que queda determinado, se formará una comision compuesta de los Directores generales de contribuciones, Rentas estancadas, Aduanas, Contabilidad de Hacienda pública, Tesoro y Caja general de Depósitos, de la cual será Secretario un Oficial de la Subsecretaría de este Ministerio.

3.º Á esta comision pasarán todas las instan-

cias en solicitud de colocacion, á fin de que, justificando los interesados su situacion, servicios, aptitud y padecimientos por la causa del Trono constitucional y de la libertad, pueda declarárseles en el caso de ser colocados, determinando la clase de trabajos y dependencia en que puedan ser mas útiles.

4.º Las instancias con la calificación hecha en los términos expresados, se remitirán á las respectivas Direcciones generales, á fin de que se atiendan á los interesados segun las vacantes que ocurran y correspondan á las circunstancias y servicios de cada uno, bien nombrándoles por sí los Directores, si se tratase de destinos que llegasen á la dotacion de 6000 reales anuales, ó bien dándoles cabida en las propuestas para los de mayor sueldo que eleven á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V.... para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 23 de Enero de 1855.= Madoz.= Sr. Director general de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.=Negociado 1.º.=Circular.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que los empleados nuevamente nombrados por este Ministerio, y los que esten disfrutando licencias temporales, se presenten á desempeñar sus destinos en los plazos que marcan las instrucciones vigentes ó en el que les señalan sus respectivas licencias; siendo la voluntad de S. M. que en ninguno de los dos conceptos se concedan prórrogas en lo sucesivo, y que dé V. S. conocimiento inmediatamente cuando los empleados falten á esta disposicion.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1855.= Santa Cruz.=Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad. Leon 29 de Enero de 1855.=Patricio de Azcárate.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Esta Diputacion ha dispuesto el remate en pública y simultánea subasta ante ella y ante el Ayuntamiento constitucional de Valencia de D. Juan, para las 12 de la mañana del dia 20 del inmediato mes de Febrero, de las fincas pertenecientes á los propios de la misma villa, que á continuacion se espresan, así como las cantidades en que se hallan

posturadas respectivamente, sobre las cuales se admitirán pujas.

Tipo del remate.
Rs. vn.

Dos casas molinos con nueve ruedas y dos pesqueras, con agregacion del terreno titulado la Isla, y con pacto de retro-vendiendo en el término de dos años, posturados en ciento veinte y cinco mil rs.	125,000
Un pedazo de terreno titulado los Llanos del Montico cabida de 297 fanegas, en catorce mil ochocientos setenta y cinco rs.	14,875
Un quinón de tierras que lleva en arriendo Bernardo Perez, cabida de 117 heminas, en cuatro mil diez y ocho rs.	4,018
Una tierra que lleva en arriendo Santos Perez Rios, de 40 heminas, en mil seiscientos treinta y ocho rs.	1,638
Un pedazo de terreno llamado S. Gregorio de 39 haminas, en tres mil quinientos rs.	3,500
Una tierra que lleva Deogracias Nava á la Guindalera de 30 heminas, en nuevecientos sesenta y ocho rs.	968
Un pedazo de terreno erial junto al rio de Santiago de 38 heminas, en mil seiscientos treinta y ocho rs.	1,638

Leon 28 de Enero de 1855.—Patricio de Azcárate, Presidente.—Por acuerdo de la Diputación: Julian Garcia Rivas, Secretario.

Juzgado de 1.ª instancia de Villafranca del Bierzo.

En la noche del 15 del corriente, han sido robados en la iglesia parroquial del pueblo de Villar de Otero, un caliz con su patena, y un copon todo ello de plata, sobre lo cual se instruye causa criminal, en averiguacion de quienes hayan podido ser los autores de tan criminal delito: y como uno de los medios oportunos para conseguirlo; he acordado dirigirme á V. S. á fin de que se digne disponer la insercion en el Boletín oficial de esa provincia, de las señas de dichas alhajas, á cuyo efecto van anotadas á continuacion, como así bien enargar á las autoridades, destacamentos de la Guardia civil, plateros, y por ultimo á cuantas personas tengan noticia del paradero de las referidas alhajas, las pongan á disposicion de V. S. ó le den parte de este particular, y habidas las remitan á este Juzgado con las diligencias que practicaren, y tambien los que resulten reos.

Villafranca del Bierzo 27 de Enero de 1855.—Juan Gomez.

Señas de las alhajas.

Un caliz con su patena, todo de plata, en peso

cinco cuarterones, que en la copa remataba en pico de jarra.

Un copon de plata, cuyo peso se ignora, con diferentes figuras grabadas en el mismo, y con tres ó cuatro pies como de media pulgada de altura.

El Lic. D. Manuel Valcarce Ibarrola, Alcalde segundo constitucional de la villa de Ponferrada en funciones de Juez de primera instancia en este asunto por incompatibilidad del que desempeña interinamente este Juzgado.

Por el presente cito y emplazo, á las personas que se crean con derecho á la obtencion de los bienes que constituyen la capellanía laical vacante por defuncion de D. Francisco Marcos Alonso fundada por el Capitan D. Pedro Albares y Miranda y su consorte Doña Ana Valcarce, vecinos que fueron de la villa de Albares en cuyo pueblo y otros radicaban dichos bienes, á fin de que en el perentorio término de un mes, contado desde el dia de la publicacion de este anuncio comparezcan á mostrarse parte en los autos que penden en este Juzgado, á testimonio del que refrenda, sobre adjudicacion de dichos bienes; con apercibimiento de que si no lo verificaren se continuarán las actuaciones en su ausencia y les parará el perjuicio que haya lugar. Ponferrada Enero veinte y cinco de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Manuel Valcarce Ibarrola.—Por su mandado, Manuel Vera.

Alcaldía constitucional de Cimanes del Tejar.

El dia 19 del corriente falleció en el pueblo de Velilla de la Reina el pordiosero Felix Cardillo vecino de Mayorga, de edad como de 40 años; estatura como de 5 pies, color trigueño, ojos castaños, barba poblada, nariz regular, vestía zapatos remendados, medias negras, chaqueta, capa con esclavina redonda, sombrero blanco todo deteriorado, sin camisa, un crucifijo cosido á la chaqueta, y un libro de semana Santa.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para que se sirva disponer la insercion de este en el Boletín oficial de la provincia á los efectos á que haya lugar. Cimanes 26 de Enero de 1855.—Bernardo Garcia Gomez.—Julian Garcia Quiros, Secretario.

Alcaldía constitucional de Carracedelo.

Hállase concluido y de manifiesto en las salas consistoriales de este Ayuntamiento, el repartimiento de inmuebles del año corriente por el término improrogable de seis dias de anunciada esta determinacion para oír las reclamaciones que puedan ocurrir sobre la derrama del cupo de contribucion así de los vecinos como de los forasteros que se conozcan comprendidos. Carracedelo Enero 25 de 1855.—Rafael Garcia.

Alcaldía constitucional de Villabraz.

Se hace saber á los contribuyentes vecinos de los pueblos de que se compone este municipio y haciendas forasteros, que terminados los trabajos de amillaramiento y repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el corriente año, se hallarán de manifiesto por término de diez dias en la casa concejal de este pueblo para oír cualquiera queja de agravio que se produzca. Villabraz 24 de Enero de 1855.—El Alcalde, Pedro Merino.—Por su mandado, Vicente Merino, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villamañan.

El repartimiento de la contribucion territorial que se ha de exigir en el año actual, se hallará de manifiesto en el exterior de las salas consistoriales desde el 26 al 31 del corriente mes, á fin de que los contribuyentes puedan reclamar de agravios, pasado dicho término sin verificarlo les parará todo perjuicio y será remitido al Sr. Gobernador de provincia para su aprobacion. Villamañan Enero 24 de 1855.—Pedro de Almuzara.

Alcaldía constitucional de Villafañe.

Hallándose concluido el repartimiento de contribucion territorial del corriente año se hace saber á los comprendidos en él que si gustan usar del beneficio que les dispensa la instruccion de 8 de Setiembre de 1848 en sus artículos 23 y 24 sobre agravios en sus respectivas cuotas, lo verifiquen dentro del término de seis dias pues al efecto se halla dicho reparto de manifiesto en la casa de este Ayuntamiento. Villafañe 26 de Enero de 1855.—Isidoro Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Villasabariego.

Hallándose concluido el repartimiento de contribucion de inmuebles de este distrito municipal para el corriente año, se hace saber al publico para que en el término de nueve dias, reclamen los que se crean agraviados, pues pasados sin verificarlo les parará perjuicio. Villasabariego y Enero 21 de 1855.—El Alcalde, Manuel Diez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Isidoro Blanco, Secretario.

LOTERIAS NACIONALES.

AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo, que se ha de celebrar el día 24 de Febrero próximo, sea bajo el fondo de 144,000 pesos fuertes, valor de 50,000 billetes á Noventa y seis reales cada uno, de cuyo capital

Leon: Establecimiento tipográfico de la Viuda é Hijos de Miñon.

se distribuirán en 1,100 premios 108,000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1. de..	25.000
1. de..	10.000
1. de..	4.000
1. de..	2.000
2. de..	1.000
18. de..	500
20. de..	400
24. de..	200
52. de..	100
1.000. de..	40
1.100.	108.000

Los 50.000 billetes estarán divididos en octavos á doce reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ninguno otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones dando se hayan expandido con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 11 de Enero de 1855.—José Ciudad.

LOTERÍA PRIMITIVA.

El lunes 26 de Febrero se verifica la Extraccion en Madrid, y se cierra el juego de dicha Extraccion en esta Capital el mártin 20 del mismo mes.

Anuncio de venta.

Se venden unas tierras y prados propias de Ricardo Martinez vecino de la Union, radicantes en término de Villacelama que componen 16 fanegas de tierra regadía con algunos prados, y 64 fanegas de tierra de sol, y una huerta en el término de Nogales cercada de sebo. Las personas que gusten comprarlas, recurrirán á la casa de D. Manuel Gonzalez Luna, vecino de Leon calle de la Rua núm. 10 el día 16 de Febrero ó antes, y el 14 del mismo mes en Mansilla ante su dueño desde las 12 á las 3 de la tarde de dicho día 14 en la casa de Santiago Lolayo donde permanecerá con dicho fin de admimir postura; debiéndose verificar la venta de las mencionadas fincas, despues del citado día 16 de Febrero próximo en favor del mejor postor, lo que servirá de gobierno.

En la Recaudacion de Contribuciones de esta capital, calle de las Torres de Omaña número 2, se hallan de venta los recibos de talon que deben usarse para la Contribucion territorial y de subsidio con arreglo al modelo remitido por la Direccion.